

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO "UNIVERSIDAD DEL ISTMO", REPRESENTADO POR EL L.A.E. CÉSAR FORTUNATO CASTILLO CRUZ, EN SU CARÁCTER DE VICE-RECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA, LA EMPRESA PROYECTISTAS Y CONSTRUCTORES ELÉCTRICOS DEL VALLE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. DAVID JESÚS HERNÁNDEZ SÁNCHEZ EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO POR ECONOMÍA SE LES DENOMINARA "LA UNISTMO" Y "EL CONTRATISTA", QUIENES SOMETEN SUS VOLUNTADES AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS Y DECLARACIONES:

DECLARACIONES

1.- DECLARA "LA UNISTMO":

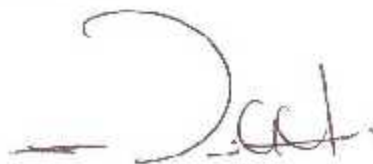
1.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal, creado por Decreto del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Oaxaca, de fecha 18 de junio del año 2002, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Estado, en fecha 20 de junio del año 2002, dotado de plena capacidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como fines la docencia, la investigación, la difusión de la cultura y la promoción del desarrollo.

1.2.- Que la personalidad del Vice-Rector de Administración y Representante Legal de la UNIVERSIDAD DEL ISTMO, se contempla en los artículos 6°, Fracción III y 13° de su Decreto de Creación, encontrándose inmersa la facultad de celebrar el presente Contrato, atento a lo dispuesto por el artículo 15° del mismo ordenamiento y en el poder otorgado por la UNIVERSIDAD DEL ISTMO, al tenor de su Primer Testimonio Notarial Número 52,249 Volumen 731, de fecha nueve de noviembre de dos mil dieciséis, pasado ante la fe del C. LIC. OTHÓN SIBAJA MARTÍNEZ, Notario Público Número 46, en el Estado; por lo que cuenta con las facultades suficientes para contratar en los términos de este Convenio en su nombre y representación, mismas que declara no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna.

1.3.- Que la adjudicación del presente contrato se realizó por Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Contratistas Número IO-920051985-N1-2017, prevista por el artículo 24 y 25 Fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, mediante Acta de Fallo y Adjudicación de fecha 05 de abril de 2017.

1.4.- Que la naturaleza y fines de la universidad, son impartir educación superior en los niveles de licenciatura, maestría y doctorado y sobre todo en lo relacionado con investigaciones científicas, humanísticas y tecnológicas para la formación de profesionales, investigadores y profesores altamente capacitados, organizar cursos de capacitación y especialización en las diversas modalidades, otorgar diplomas que acrediten ciertos conocimientos técnicos a nivel no profesional, alumnos que hayan seguido una parte de los estudios y cubierto un mínimo en materias.

1.5.- Que su representada cuenta con la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con Número UIS020618N40.



1.6.- Que las erogaciones que se deriven del cumplimiento del presente contrato, serán cubiertas con los recursos autorizados provenientes del RAMO 33 del "Fondo de Aportaciones Múltiples, Infraestructura Educativa Superior (FAM 2016)" según oficio de autorización de recursos SF/SPIP/DPIP/AEFA/0008-S/2017, de fecha 15 de febrero de 2017 emitido por la Subsecretaria de Planeación e Inversión Pública, de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, Lic. Reyna Amada Velázquez Montes. Por lo tanto la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, será la normativa

1.7.- Que señala como domicilio fiscal y legal para oír y recibir todo tipo de notificaciones, acuerdos o comunicados, el ubicado en Ciudad Universitaria S/N, Barrio Santa Cruz Tagolaba, Cuarta Sección, Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, C.P. 70760.

2.- DECLARA "EL CONTRATISTA":

2.1.- Que es una Sociedad Mercantil Legalmente Constituida, de conformidad con las Leyes Mexicanas como lo acredita con el Testimonio Notarial Número 19,905, Volumen Número 623 de fecha 21 de octubre de 2006 pasado ante la fe de LICENCIADO. JORGE MARTÍNEZ GRACIDA Y BRIBIESCA, Notario Público Número 51 del Estado de Oaxaca, e inscrita bajo el Número 19719*1, del Libro del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Oaxaca, Oaxaca, de fecha 17 de agosto de 2007.

2.2.- Que el ING. DAVID JESÚS HERNÁNDEZ SÁNCHEZ en su carácter de Administrador Único, de la empresa PROYECTISTAS Y CONSTRUCTORES ELÉCTRICOS DEL VALLE, S.A. DE C.V., acredita su personalidad con el Testimonio Notarial Número 19,905, Volumen Número 623 de fecha 21 de octubre de 2006, pasado ante la fe de LICENCIADO. JORGE MARTÍNEZ GRACIDA Y BRIBIESCA, Notario Público Número 51 del Estado de Oaxaca, y manifiesta Bajo Protesta de Decir Verdad que el cargo que ostenta no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna, por lo que cuenta con todas las facultades generales y aún las especiales para suscribir el presente contrato y por ende obligarse en los términos del clausulado que con posterioridad se inserta en el cuerpo del presente instrumento.

2.3.- Que su representada cuenta con capacidad técnica y financiera para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos objeto de este contrato y cuenta además, con la tecnología, organización y mano de obra especializada para ello.

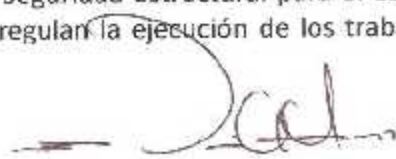
2.4.- Que cuenta con los registros que se citan a continuación, los cuales se encuentran vigentes

2.4.1. - R.F.C. PYCOG1021M24.

2.4.2. - I.M.S.S. D6852711102

2.5.- Que ha inspeccionado debidamente el sitio de los trabajos a realizar, y conoce la naturaleza de los servicios objeto del presente contrato, por lo que ha considerado todos los factores técnicos, topográficos, climatológicos y sociales que intervendrán en la ejecución de la obra.

2.6.- Que conoce plenamente el contenido de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, así como el Reglamento de Construcción y Seguridad Estructural para el Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en la materia y que regulan la ejecución de los trabajos, los



servicios, los proyectos y las especificaciones, así como el contenido de las bases y anexos que forman parte integrante de este contrato.

2.7.- Ser de Nacionalidad Mexicana y conviene en que, si llegare a cambiar su nacionalidad durante la vigencia del presente contrato, se considerará como de nacionalidad mexicana y se compromete a no invocar la protección de cualquier gobierno extranjero o recurrir a sus leyes, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana todo derecho derivado de este contrato.

2.8.- Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con las disposiciones del Código Fiscal de la Federación y demás Leyes Tributarias, y bajo protesta de decir verdad manifiesta no encontrarse dentro del supuesto del artículo 32-D del citado Código y proporciona documento actualizado expedido por el SAT, en el que se emita opinión sobre el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de acuerdo a lo que dispone la Regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Vigente para el Ejercicio 2017 y acompaña copia simple de la declaración anual correspondiente al ejercicio de 2016.

2.9.- Tener establecido su domicilio fiscal en: **CALLE PIRU No. 618, INT. 9, COLONIA CENTRO, SAN AGUSTÍN DE LAS JUNTAS, OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, CP. 71238, TELÉFONO 01(951)27-25810, correo electrónico: constructoresdelvalle@hotmail.com**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

Una vez declarado lo anterior, ambas partes se reconocen la personalidad con que se ostentan, y someten su acuerdo de voluntades al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO. - "LA UNISTMO", encomienda a "EL CONTRATISTA", y este se obliga a ejecutar los trabajos consistentes en la construcción de:

"CONSTRUCCIÓN DE UN RAMAL ELÉCTRICO EN MEDIA TENSIÓN, INSTALACIÓN DE UNA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA Y CIRCUITOS ALIMENTADORES EN BAJA TENSIÓN"

INSTALACIÓN DE UNA RED PARA UNA SUBESTACIÓN ELÉCTRICA Y CIRCUITOS ALIMENTADORES EN BAJA TENSIÓN QUE CONSTARA EN LA TERMINACIÓN DE UN RAMAL ELÉCTRICO EN MEDIA TENSIÓN, CONEXIÓN DE UN TRANSFORMADOR DE 150 KVA EXISTENTE Y TRÁMITES ANTE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD; TRABAJO PUESTO EN MARCHA.

Ubicadas en: Los trabajos se realizaran en las instalaciones de la Universidad del Istmo, Campus Tehuantepec, ubicadas en Ciudad Universitaria s/n, Barrio Santa Cruz Cuarta Sección, Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca.

Los cuales se realizarán de acuerdo con los diversos ordenamientos, normas y anexos señalados en los incisos 2.5 y 2.6 de las Declaraciones, obligándose para ello a realizarlos hasta su total conclusión y de acuerdo a las normas del lugar donde deban realizarse los trabajos, mismas que se tienen por reproducidas para la presente cláusula.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.- El monto del presente contrato es de \$285,364.84 (DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL, TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 84/100 M.N.)

Aplicando el monto total de este contrato de la siguiente forma:

Importe	\$246,004.17
I.V.A.	\$39,360.67
TOTAL	\$285,364.84

(DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 84/100 M.N.)

Esta cantidad solo podrá ser rebasada previo convenio que al respecto celebren las partes por lo que, si "EL CONTRATISTA" realiza trabajos por mayor valor de lo indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, y las partes reconocen que la autorización de la inversión relativa a los trabajos objeto del presente contrato dada por la Secretaría de Finanzas, corresponde única y exclusivamente al presente ejercicio presupuestal.

TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.- "EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar los trabajos objeto de este contrato el día 07 de abril de 2017 debiendo finalizarlos a más tardar el día 28 de junio de 2017, es decir 82 (ochenta y dos) días naturales de conformidad con el programa de obra, que forma parte integral del presente contrato.

CUARTA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.- "LA UNISTMO", se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA" el inmueble en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, permisos, licencias y demás autorizaciones que se requieran para su realización el incumplimiento por parte de "LA UNISTMO", en lo que se refiere a la disponibilidad del inmueble, prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la terminación de la obra.

QUINTA.- REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA".- Designará, como representante permanente en el sitio de realización de los trabajos al nombrado en su propuesta, mismo que cuenta con Cédula Profesional de la Dirección General de Profesiones es decir Perito en la Materia y Licencia de Director responsable de Obra expedida por la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra en el Estado (CADRO), quien actuará como Superintendente de Construcción, el cual deberá tener Poder Amplio y Suficiente para decidir todo lo relacionado al cumplimiento de este contrato; dicho Superintendente deberá tener a disposición de "LA UNISTMO", en el lugar de la obra y bajo su responsabilidad, los proyectos, planos, especificaciones y calendarización de la obra convenida; para cualquier cambio en la designación del Superintendente; "EL CONTRATISTA" contará con un plazo de quince días para hacer del conocimiento a "LA UNISTMO", del cambio de referencia y "LA UNISTMO", se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso, la solicitud de sustitución, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

SEXTA.- FORMA Y LUGAR DE PAGO.- Las partes convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones, que deberán cubrirse por unidad de concepto de trabajo terminado, ejecutado conforme al proyecto, mismas que abarcarán períodos de treinta días naturales



CONTRATO No: OP/TEH/O-920051985-N1-2017

como máximo, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca:

- El contratista deberá entregar a la residencia de supervisión, las estimaciones acompañadas de la documentación que de soporte correspondiente dentro de los cuatro días hábiles siguientes a la fecha de corte, y la residencia de supervisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su recepción deberá revisar y en su caso autorizar la estimación de que se trate;
- Para el caso de que derivado de la revisión hecha por la residencia de supervisión resultaren diferencias numéricas o técnicas, las partes tendrán tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión y conciliación de dichas diferencias a efecto de proceder a la autorización de la estimación correspondiente, en caso contrario que no se llegue a la conciliación de algún trabajo, quedará pendiente y se seguirá conciliando a efecto de llegar al acuerdo y cobrarlo en la siguiente estimación;
- Una vez cumplidos los requisitos señalados en los puntos que anteceden, presentada la documentación requerida por la UNISTMO para el cobro de las estimaciones, éstas serán pagadas dentro de los veinte días hábiles siguientes a su recepción; y
- El plazo a que se refiere la presente fracción, podrá ser mayor cuando el contratista transmita sus derechos de cobro o crédito, previa autorización de la UNISTMO, a través de esquemas de factoraje financiero a proveedores, en el entendido que el plazo que se fije para el pago no podrá exceder de 180 días naturales, de conformidad a la fecha de corte que al efecto fijen la UNISTMO.
- En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, la UNISTMO, a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal de la Federación, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el pago hasta la fecha en que se ponga efectivamente las cantidades a disposición del contratista.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el párrafo anterior. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la dependencia o entidad.

No se considerarán pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo del contratista sean compensadas en la estimación siguiente.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, las partes tendrán 2 (dos) días hábiles a partir del plazo señalado para la revisión, con el objeto de conciliar dichas diferencias, y en su caso, autorizar la estimación correspondiente. De no ser posible conciliar todas las diferencias, las pendientes deberán resolverse e incluirse en la siguiente estimación.

Una vez cumplido lo anterior las partes convienen que las estimaciones de trabajo que se generen como consecuencia de la ejecución de la obra objeto del presente contrato serán pagadas por la "Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado", a través de la "LA UNISTMO", donde previamente serán validadas



por sus instancias internas, tomando en consideración que para tal fin, deberán estar integradas con todos los documentos de apoyo, para que se realice el visto bueno citado.

Ni las estimaciones, ni la liquidación aunque hayan sido pagadas, se considerarán como aceptación de los trabajos, pues "LA UNISTMO", se reserva expresamente el derecho a reclamar por los trabajos faltantes, mal ejecutados o por pagos efectuados en exceso.

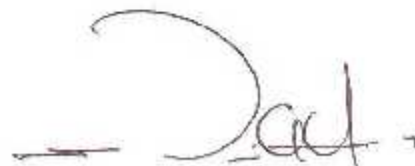
La autorización de las estimaciones, se hará por conducto de la residencia de supervisión, designada por "LA UNISTMO", para tales efectos. La fecha de aceptación y firma de las estimaciones, deberá asentarse en las mismas.

SÉPTIMA.- ANTICIPOS.- para la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones en el sitio de la obra, y en su caso, para los gastos de traslado de maquinaria y equipos de construcción, y en general para el inicio de los trabajos, "LA UNISTMO", otorgará a "EL CONTRATISTA" 30% de Anticipo del monto total del presente contrato que corresponde a la cantidad de **\$85,609.45 (OCHENTA Y CINCO MIL, SEISCIENTOS NUEVE PESOS 45/100 M.N.) I.V.A. Incluido**; siempre y cuando acredite mediante documentación fehaciente haber dado de alta ante el instituto mexicano del seguro social la obra materia del presente contrato y a que se refiere la Cláusula Primera del mismo, debidamente sellado por dicho instituto y acompañe el registro actualizado y vigente de "EL CONTRATISTA" en el padrón de contratistas del Estado de Oaxaca como lo marca el artículo 26-a de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca; y el resto sobre estimaciones presentadas y se otorgara mediante una sola exhibición, contra la presentación de la Fianza de Anticipo respectiva expedida por Afianzadora constituida y reconocida legalmente de conformidad con las leyes mexicanas.

La Fianza otorgada para garantizar la Correcta Inversión del Anticipo se cancelará cuando "EL CONTRATISTA" haya amortizado el importe total del mismo, previa autorización escrita de "LA UNISTMO". En el caso de que "EL CONTRATISTA" no haya devuelto el saldo del anticipo no amortizado en la fecha señalada de la última estimación correspondiente, se procederá a hacer efectiva dicha fianza.

En el caso de que "EL CONTRATISTA" destine el importe del Anticipo a fines distintos a los estipulados en esta misma cláusula, "LA UNISTMO", podrá optar por exigir de inmediato a "EL CONTRATISTA" la devolución del anticipo con sus accesorios y/o por la Rescisión Administrativa y/o Judicial del Contrato de conformidad con lo que al efecto se establece en la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato. En este último caso, "EL CONTRATISTA" deberá reintegrar a "LA UNISTMO", el saldo por amortizar en un plazo no mayor de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea notificada la rescisión.

Si "EL CONTRATISTA" no amortizó el Anticipo en la fecha convenida por causas que le sean imputables, pagará a "LA UNISTMO", gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos para el Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2017, en los casos de Recargos para el Pago de Créditos Fiscales, los gastos financieros se computaran por días calendario desde que se venció el plazo establecido en la presente Cláusula, hasta la fecha en que se ponga la cantidad a disposición de "LA UNISTMO".



OCTAVA.- GARANTÍAS.- "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, y demás disposiciones aplicables en la materia a la citada ley, las garantías a que haya lugar con motivo del cumplimiento de este contrato que le sean otorgados por "LA UNISTMO", en los términos de la Cláusula Séptima del presente Instrumento.

"EL CONTRATISTA" presentará a "LA UNISTMO", a la firma del contrato, una Póliza de Fianza otorgada por Institución Mexicana, debidamente autorizada a favor de la "Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado", para garantizar el 100% del importe total del Anticipo otorgado, expedida por Afianzadora Constituida y Reconocida Legalmente de conformidad con las leyes mexicanas.

La fianza otorgada para garantizar la correcta inversión del Anticipo se cancelará cuando "EL CONTRATISTA" haya amortizado el importe total del mismo, previa autorización escrita de "LA UNISTMO". En el caso de que "EL CONTRATISTA" no haya devuelto el saldo del anticipo no amortizado en la fecha señalada de la última estimación correspondiente, se procederá a hacer efectiva dicha fianza.

"EL CONTRATISTA" presentará a "LA UNISTMO", dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que "EL CONTRATISTA" hubiese recibido copia del Fallo de la Adjudicación y antes de la suscripción del presente contrato, una Póliza de Fianza otorgada por Institución Mexicana, debidamente Autorizada a favor de la "Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado", por valor del 10% (diez por ciento), del importe total del presente contrato respecto a los trabajos señalados en la Cláusula Segunda, a fin de garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que el presente contrato impone a "EL CONTRATISTA", en los términos de lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Mientras "EL CONTRATISTA" no otorgue la Póliza de Fianza con los requisitos que más adelante se señalan, no se perfeccionará el contrato y por lo tanto, no surtirá efecto alguno.

si transcurrido el plazo a que se refiere el segundo párrafo de esta cláusula, "EL CONTRATISTA" no ha otorgado la fianza respectiva, "LA UNISTMO", optará por no formalizar dicho contrato. La fianza deberá ser otorgada por Institución Mexicana debidamente autorizada en favor de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, y a entera satisfacción de este último.

Para los efectos de los artículos 37 fracción III y 64 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, concluidas las obras, no obstante su recepción formal, "EL CONTRATISTA" quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en la misma, de los Errores y Vicios Ocultos y así como de cualquier otra responsabilidad en que este hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato, en el Código Civil del Estado de Oaxaca y Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca, para lo cual se garantizarán los trabajos ejecutados dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la recepción formal de los mismos, substituyendo la fianza de cumplimiento del contrato vigente, por otra equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de la obra. Esta fianza tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de terminación de los trabajos, lo que se hará constar en el acta de recepción formal de los mismos.

B.

— J. Cal —

ED

CONTRATO No: OP/TEH/IO-920051985-N1-2017

Para la cancelación de las fianzas a que se hace mención en esta cláusula, de no haber inconveniente por parte de "LA UNISTMO", la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, procederá a su cancelación ante la Institución Afianzadora, previa solicitud por escrito de "LA UNISTMO", en dicho sentido. En caso de presentarse Errores o Vicios Ocultos, "LA UNISTMO", lo comunicará de inmediato y por escrito a "EL CONTRATISTA", para que dentro del término de 5 (cinco) días repare los vicios ocultos, en caso contrario se hará efectiva la Póliza de Fianza respectiva.

La póliza de fianza que sea expedida, deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la Institución que la otorgue.

- a) Que sea expedida a favor de la Secretaria de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.
- b) Que la Fianza se otorga para el debido cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente contrato.
- c) Que en el caso de que sea Prorrogado el Plazo Establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la fianza, o exista espera, o bien se hubiese celebrado algún convenio modificador, su vigencia quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera, debiendo en todo caso "EL CONTRATISTA", presentar el Endoso a la Fianza en términos del convenio modificador, prórroga o espera acordados.
- d) Que esta fianza continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga o espera al deudor, para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aun cuando haya sido solicitada o autorizada extemporáneamente o inclusive cuando dicha prórroga o espera sea otorgada unilateralmente por "LA UNISTMO", y se haya comunicado por escrito al deudor.
- e) Que la fianza estará en vigor por un año más, contado a partir de la fecha de recepción total en caso de que "EL CONTRATISTA" no opte por otro medio para garantizar sus obligaciones a partir de la recepción de los trabajos y, en caso de defectos de construcción y responsabilidades derivadas del contrato, continuará vigente hasta que se corrijan los defectos y se satisfagan las responsabilidades.
- f) Que la Fianza garantiza la ejecución total de los trabajos materia de este contrato.
- g) Que para cancelar la fianza, será requisito previo e indispensable la autorización expresa y por escrito de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca, por solicitud de "LA UNISTMO", que se producirá solo cuando "EL CONTRATISTA" haya cumplido con todas las obligaciones que se deriven del contrato.
- h) Que la Institución afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 93, 94, 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianza en vigor. Aceptando la afianzadora expresamente someterse a los procedimientos previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas aun para el caso de que procediera el cobro de intereses con motivo del pago extemporáneo del importe de la fianza requerida, renunciando a los beneficios de orden y excusión.

En el caso de que las partes celebren un convenio modificador al contrato o que los costos que sirvieron de base para integrar los precios unitarios se incrementen, "EL CONTRATISTA" se obliga a

entregar un documento adicional a la fianza en los términos del artículo 117 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. Observando íntegramente la Fracción II del artículo 68 del Reglamento de la Ley de la Materia.

i) Que en tanto no se libere la fianza, "EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de pagar todas las primas para la prórroga en su vigencia, liberándose solamente mediante carta dirigida a la afianzadora por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y a petición por escrito de "LA UNISTMO" que así lo indique.

Asimismo la afianzadora expresamente acepta que la fianza estará vigente durante la ejecución de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente en términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

NOVENA.- AJUSTE DE COSTOS.- Las partes acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando ocurran circunstancias económicas no previstas en el mismo, ni tampoco imputables a cualquiera de las partes, que determine un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados al momento de ocurrir dicha contingencia de este contrato. El cual se realizara de acuerdo a lo establecido por el artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.


DÉCIMA.- MODIFICACIÓN DE LOS PLANOS, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMAS.- "LA UNISTMO", podrá modificar el proyecto, especificaciones y programa materia de este contrato, mediante comunicados escritos al representante de "EL CONTRATISTA". Las modificaciones se considerarán incorporadas al texto del contrato y por lo tanto, serán obligatorias para ambas partes.

"EL CONTRATISTA" por ningún motivo procederá a la ejecución de trabajos que no estén contemplados en el catálogo de conceptos, hasta en tanto se autoricen las modificaciones y se asiente en bitácora la orden de ejecución correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO Y MONTO DE EJECUCIÓN.- Por razones fundadas y explícitas, se podrá **Modificar** el plazo y monto de los contratos de Obra Pública mediante **Convenios**, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% (veinticinco por ciento) del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones substanciales al proyecto original.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, se deberá celebrar, por una sola vez un **Convenio Adicional** entre las partes respecto de las nuevas condiciones, en los términos del artículo 52 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales de la obra objeto del contrato original.

DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA".- "EL CONTRATISTA" se obliga a que los materiales, mano de obra y equipos que se utilicen en los servicios y trabajos objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas en el "ANEXO 7:B.2" denominado "Catálogo de Conceptos por Unidades de Medición Cantidades de Trabajo, Precios Unitarios Propuestos, Importes



Parciales y el Total de la Proposición" y en las "Especificaciones Complementarias" ANEXO 7.A.4 de las bases, el cual forma parte integral del presente contrato y a que la realización de todas y cada una de las partes del trabajo se efectúen a satisfacción de "LA UNISTMO", así como a responder por su cuenta y riesgo de vicios ocultos de los materiales o equipo, de los defectos y errores, además de responder de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "LA UNISTMO", o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma; en caso de que la garantía (fianza), no llegue a cubrir en su totalidad los daños y perjuicios causados, "EL CONTRATISTA" quedará obligado a responder de dichas irregularidades en que hubiere incurrido, de igual forma, será la única responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los Reglamentos y Ordenamientos de las Autoridades Competentes en Materia de Construcción, Seguridad y Uso de la Vía Pública del Estado de Oaxaca.

Igualmente se obliga "EL CONTRATISTA" a no ceder, traspasar, enajenar, o de alguna forma transmitir a persona física o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato y sus anexos, con excepción de los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, salvo previa autorización expresa y por escrito por parte de "LA UNISTMO", en los términos de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

"EL CONTRATISTA" está de acuerdo en que del pago del importe de las estimaciones se le haga la deducción del 5 (cinco) al Millar del monto de los trabajos contratados antes de I.V.A., como derechos por el Servicio de Inspección y Vigilancia destinado a la Secretaría de Contraloría y Transparencia Gubernamental tal y como lo establece el art. 76 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, así como el 2.5% del importe total de la obra sin IVA por cargos de supervisión de acuerdo al Art. 56 de la Ley Estatal de Derechos del estado de Oaxaca.

Asimismo, "EL CONTRATISTA" se obliga a colocar un señalamiento de identificación de las obras, en base al modelo que al efecto se le proporcionara, cargando el costo del mismo a sus gastos indirectos.

DÉCIMA TERCERA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.- "EL CONTRATISTA" comunicará a "LA UNISTMO", la terminación de los trabajos que le fueron encomendados y éste a su vez, verificará que los mismos estén debidamente concluidos dentro del plazo de 20 (veinte) días naturales, contados a partir del aviso de terminación de "EL CONTRATISTA".

Una vez constatada dicha terminación por parte de "LA UNISTMO", este procederá a su recepción dentro de los 12 (doce) días naturales siguientes a la notificación de conclusión del trabajo.

"LA UNISTMO", se reserva expresamente el derecho de reclamar los trabajos mal ejecutados o faltantes.

En caso de expirar el plazo para la recepción de los trabajos, sin que "LA UNISTMO", haya recibido los mismos, estos se tendrán por recibidos con las reservas de ley para el caso de vicios y defectos en la obra.

"LA UNISTMO", podrá ejecutar recepciones parciales cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de uso; asimismo podrá recibirlos en los siguientes casos:



- a) Cuando "LA UNISTMO", determine suspender los trabajos y lo que se hubiere realizado se ajusten a lo pactado y a las normas de construcción respectivas.
- b) Si "LA UNISTMO", rescinde unilateralmente el contrato.
- c) Cuando de común acuerdo las partes convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato.
- d) Cuando la autoridad judicial declare rescindido el contrato.

En todos los casos descritos anteriormente, sean estos parciales o totales, "LA UNISTMO", recibirá los trabajos dentro del plazo de 10 (diez) días naturales contados a partir de que se actualicen algunos de los supuestos antes mencionados, levantándose el Acta correspondiente. Si al recibirse y liquidarse los trabajos en cuestión o bien dentro del año siguiente contado a partir de la liquidación, existieren responsabilidades o aducidos debidamente comprobados para con "LA UNISTMO", y a cargo de "EL CONTRATISTA", el importe de ellos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrirse por trabajos ejecutados, y si no fueren suficientes, se harán efectivas con cargo a la fianza de cumplimiento, para lo cual, el texto de la misma habrá de indicar que su vigencia se extiende por un lapso de un año después de la recepción parcial o total, para responder tanto de los vicios ocultos y mala calidad de la construcción, así como de cualquier otra responsabilidad que resultare a cargo de "EL CONTRATISTA", dicha fianza será substituida por la fianza que se establece en la Cláusula Octava de este Contrato.

Para toda recepción de obra, "EL CONTRATISTA" deberá entregar a "LA UNISTMO", fianza que garantice todos y cada uno de los trabajos efectuados, sin la cual no podrá recibirse la obra. Asimismo, en el acto de entrega - recepción de la obra, "EL CONTRATISTA" está obligado a presentar a "LA UNISTMO" copia del formato de incidencia de obra en donde se le informa al Instituto Mexicano del Seguro Social la terminación de la obra.

DÉCIMA CUARTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.- "LA UNISTMO", podrá suspender temporalmente en todo o en parte y en cualquier momento, los trabajos contratados por causas justificadas o por razones de interés general, para tales efectos, "LA UNISTMO", emitirá un oficio, el que deberá ser recibido de conformidad por "EL CONTRATISTA", en el que se expresen los motivos de la suspensión temporal, así como la fecha prevista para la reanudación de los trabajos.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión.

Posteriormente lo hará del conocimiento de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, a más tardar el último día hábil de cada mes, mediante un informe que se referirá a los actos llevados a cabo en el mes calendario inmediato anterior sin que ello implique su terminación definitiva. En este caso, el titular de "LA UNISTMO", designará a los servidores públicos que podrán ordenar la suspensión.

Cuando se determine la suspensión de la obra por causas imputables a "LA UNISTMO", éste pagará los trabajos ejecutados así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato, el cual podrá



continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Si los trabajos han de continuarse, se deberá llevar a cabo un **Convenio Modificatorio**, dentro del cual se establezcan los nuevos plazos, costos y monto de las fianzas para el cumplimiento del contrato.

DÉCIMA QUINTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Cuando ocurran razones de interés general, que den origen a la terminación anticipada del contrato, **"LA UNISTMO"**, pagará a **"EL CONTRATISTA"** los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate.

De presentarse causas de Fuerza Mayor o Fortuitas, que imposibiliten la continuación de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** podrá suspender la obra. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá presentar ante **"LA UNISTMO"**, su solicitud, quien resolverá dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la recepción de la misma; en caso de negativa, será necesario que **"EL CONTRATISTA"** obtenga de la autoridad judicial la declaratoria correspondiente.

"LA UNISTMO", comunicará la terminación anticipada del contrato a **"EL CONTRATISTA"** y posteriormente lo hará del conocimiento de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental del Gobierno del Estado, a más tardar el último día hábil de cada mes.

En caso de no ser aceptada la solicitud de terminación anticipada del contrato, **"EL CONTRATISTA"** deberá obtener de la autoridad judicial la declaración correspondiente.

DÉCIMA SEXTA.- RELACIONES LABORALES.- **"EL CONTRATISTA"**, como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **"LA UNISTMO"**, en relación con los trabajos objeto de este contrato en virtud de que no opera la figura de patrón solidario o sustituto respecto de **"LA UNISTMO"**.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- **"LA UNISTMO"**, podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este contrato por causas de interés general o por contravención a las disposiciones de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en la materia; así como por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de **"EL CONTRATISTA"** que se estipulan en el presente contrato, dando derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para **"LA UNISTMO"**, además de que se le apliquen las Penas Convencionales conforme a lo establecido en este contrato y se le haga efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del mismo.

Cuando **"LA UNISTMO"**, determine rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial.

Cuando **"LA UNISTMO"**, determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, la decisión correspondiente se comunicará por escrito a **"EL CONTRATISTA"**, exponiendo las razones al respecto



Para el caso de que "EL CONTRATISTA" incumpla con la ejecución del programa aprobado con motivo del objeto del presente contrato en cualquiera de sus fases, las partes convienen en que "EL CONTRATISTA" pagará a "LA UNISTMO" a título de pena convencional la cantidad equivalente al 1% (uno por ciento) diario del valor de la obra pendiente por ejecutarse sin IVA por lo que "EL CONTRATISTA" manifiesta desde este momento su conformidad en que le sea deducido automáticamente de los pagos a que tenga derecho y si estos fueran insuficientes, la diferencia la cubrirá con recursos de su propio peculio.

"LA UNISTMO", verificará también la calidad de la obra y cuando los trabajos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, procederá a practicar una evaluación para determinar la reposición de los trabajos mal ejecutados o la aplicación de una deductiva en proporción a las deficiencias observadas cuyo valor se hará efectivo en la siguiente estimación. Si se determina la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados, independientemente de la pena convencional antes señalada que podrá hacer valer LA UNISTMO.

Lo anterior, es sin perjuicio de las responsabilidades adicionales que pudieran existir.

Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable a "EL CONTRATISTA", ya que en tal caso, "LA UNISTMO" efectuara en el programa las modificaciones que considere pertinentes.

No se considerarán como casos fortuitos o de fuerza mayor, los retrasos en la ejecución de la obra que pueda originar las condiciones climatológicas normales de la zona.

La aplicación de las penas convencionales señaladas anteriormente, son independientes de la facultad que tiene "LA UNISTMO", para exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

DÉCIMA NOVENA.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.- Cuando se requiera de trabajos no incluidos en el presente contrato, "EL CONTRATISTA" dará aviso a "LA UNISTMO", previamente a su ejecución, empleando para ello un plazo máximo de 7 (siete) días naturales para elaborar y presentar el costo de los trabajos extraordinarios, para aprobación por parte de "LA UNISTMO", y éste resolverá lo conducente, en un plazo de 7 (siete) días naturales.

En este caso de trabajos extraordinarios, "EL CONTRATISTA" desde su iniciación, deberá ir comprobando y justificando mensualmente los costos directos ante el representante de "LA UNISTMO", para formular los documentos de pago a que se refieren las cláusulas anteriores.

VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.- "LA UNISTMO", designa a un representante directo en la obra objeto de este contrato, quién tratará todos los asuntos relacionados con los trabajos o derivados de ellos quien tendrá entre otras, las facultades y obligaciones que a continuación se señalan: Llevar la bitácora de la obra o las obras; verificar que los trabajos se realicen conforme a lo pactado en el contrato, así como a las órdenes de la Dependencia a través de la Residencia de Supervisión; revisar las estimaciones de trabajos ejecutados y conjuntamente con la Superintendencia de Construcción de "EL CONTRATISTA", aprobarlas y firmarlas para su trámite de pago; mantener los planos debidamente actualizados; constatar la terminación de los trabajos y rendir informes periódicos y final del



que se tuvieron, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca.

Se considera que "EL CONTRATISTA" incumple el contrato si no inicia los trabajos a la fecha pactada, suspende injustificadamente los trabajos, no cumple con el programa de ejecución, por falta de materiales o equipo de construcción y no reponga alguna parte de la obra rechazada que no se ajuste a las especificaciones o normas de calidad, así como por cualquier otra causa que implique contravención a los términos del presente contrato.

De declararse la rescisión del contrato por causas imputables a "EL CONTRATISTA", "LA UNISTMO", procederá a hacer efectivas las garantías otorgadas por este, absteniéndose de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 40 (cuarenta), días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito deberá preverse el sobre costo de los trabajos aún no ejecutados y que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados; lo anterior es sin perjuicio de otras responsabilidades a cargo de "EL CONTRATISTA" que pudiesen existir.

En tal evento, "LA UNISTMO", levantará acta circunstanciada ante fedatario público, donde se haga constar el estado que guardan los trabajos y asentándose las causas que motivaron la rescisión.

"EL CONTRATISTA" estará obligado a devolver a "LA UNISTMO" en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

Ahora bien, para el caso de que existiera un saldo por amortizar de los anticipos otorgados y/o cualquier otro saldo a cargo de "EL CONTRATISTA", el mismo se deberá reintegrar a "LA UNISTMO", en un lapso no mayor de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión a "EL CONTRATISTA", por lo cual, se le reconocerán los materiales que tenga en la obra o estén en proceso de adquisición debidamente comprobados, conforme a los datos básicos de precios de la licitación, considerando si los hubiere, los ajustes de costos autorizados a la fecha de rescisión, siempre y cuando sean de la calidad requerida y puedan utilizarse en la obra y "EL CONTRATISTA" se compromete por escrito a entregarlos en el sitio de ejecución de los trabajos.

Si "EL CONTRATISTA" no reintegra el saldo por amortizar dentro del plazo antes mencionado, cubrirá a "LA UNISTMO", Gastos Financieros conforme a una Tasa Igual a la Establecida por la Ley de Ingresos para el Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2017, tratándose de prórroga en el plazo de Créditos Fiscales, calculándose los cargos sobre el saldo no amortizado por los días calendario desde que venció el plazo de reembolso hasta la fecha de su liquidación.

DÉCIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES.- "LA UNISTMO", tendrá la facultad de verificar que las obras de este contrato se estén ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con el programa aprobado, para lo cual, "LA UNISTMO", comparará periódicamente el avance de las obras, así como el importe de los trabajos ejecutados, con el de los que debieron realizarse en los términos del programa de obra, en la inteligencia de que, al efectuar dicha comparación, la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.



cumplimiento de "EL CONTRATISTA" en los aspectos legales, técnicos, económicos, financieros y administrativos.

El representante señalado en la presente cláusula no cuenta con facultades para otorgar prorrogas a "EL CONTRATISTA" para entrega de obra a "LA UNISTMO".

Es facultad de "LA UNISTMO", realizar la inspección de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de todos los trabajos, ya sea en el sitio de éstos o en los lugares de adquisición.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CONTRATO INTUITU PERSONAE.- en virtud de ser el presente un *Contrato Intuitu Personae*, "EL CONTRATISTA" no podrá ceder en ningún caso a otras personas físicas o jurídicas, ya sea en todo o en parte los derechos y obligaciones derivadas del mismo para la realización de las obras, excepto los derechos de cobro que se deriven a su favor de las estimaciones de obra, facturas o contra-recibos que se generen en los términos del presente contrato, debiendo cumplir para ello, con los términos y condiciones que se establecen en la cláusula siguiente.

"EL CONTRATISTA" no podrá hacer ejecutar la obra o parte de la misma por otro.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.- "EL CONTRATISTA" podrá ceder o gravar sus derechos de cobro, debiendo cumplir para ello con las condiciones siguientes:

I.- Aviso previo, expreso y por escrito a "LA UNISTMO", en el que se exprese su intención de ceder o gravar todos o parte de sus derechos de cobro. El aviso que aquí se menciona, deberá darse cuando menos con 30 (treinta) días de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia del futuro gravamen o cesión. En este aviso, deberá declarar "EL CONTRATISTA" bajo protesta de decir verdad, que no ha celebrado con anterioridad otra cesión de derechos o acto jurídico que se traduzca en cesión a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una cesión o gravamen anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

II.- Conformidad previa expresa y por escrito "LA UNISTMO", respecto del aviso del punto anterior.

III.- Notificación preferente a través de Corredor o Notario Público de la constitución del gravamen o de la cesión de derechos celebrada, en la que se indique claramente el número, fecha y objeto del contrato fuente, las facturas, en su caso contra-recibos materia del gravamen o de la cesión, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la cesión o gravamen, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de "LA UNISTMO", para que quede plenamente identificado el crédito cedido o gravado.

IV.- En caso de que no se opte por la notificación a través de Corredor o Notario Público, esto deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente por "LA UNISTMO", a fin de que quede constancia indubitable de que se cumplió con el requisito que establece la Ley.

V.- La notificación o en su caso el aviso de la cesión o de la constitución de un gravamen sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a "LA UNISTMO", dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la celebración del contrato entre cedente y cesionario ó acreedor y deudor pignoraticio o entre las partes que celebren el contrato o acto jurídico cuyo objeto sea ceder o gravar a favor de una



de ellas el cobro de las facturas y contra-recibos materia del contrato previo reconocimiento expreso y escrito de "LA UNISTMO" de la existencia del derecho de cobro a favor de "EL CONTRATISTA".

VI.- Cualquier otro dato o documento que "LA UNISTMO", estime necesario.

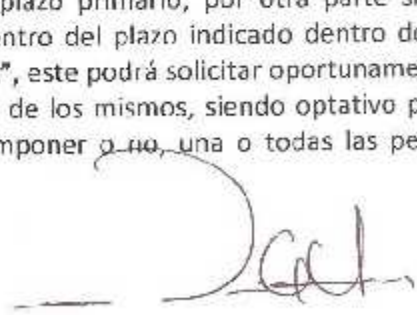
VII.- Queda expresamente convenido y así lo admite "EL CONTRATISTA", que "LA UNISTMO", no asume responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del contrato, convenio o acto jurídico a través del cual "EL CONTRATISTA" sea sustituida en los créditos que surgiesen a su favor conforme lo estipulado en el presente instrumento.

VIII.- "LA UNISTMO" y "EL CONTRATISTA" convienen que en caso de rescisión de este contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación u orden de preferencia en su pago:

- a) Créditos a favor de los trabajadores de "EL CONTRATISTA".
- b) Créditos fiscales en los términos del código fiscal del estado de Oaxaca.
- c) Créditos a favor de "LA UNISTMO", teniendo preferencia dentro de éstos, los que resulten de la falta de amortización del o de los anticipos que se hayan otorgado a cuenta de este contrato a "EL CONTRATISTA".
- d) Otros créditos a favor de terceros distintos a los mencionados en los puntos anteriores.

"LA UNISTMO", tendrá la facultad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el contrato, cuando una vez notificada la cesión de derechos o el acto jurídico de que se trate, los derechos de crédito que comprenda sean cobrados por el cedente, deudor pignoraticio, fideicomitente o cualquier persona distinta del nuevo titular del derecho. "LA UNISTMO", también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente contrato, cuando después de ser cobradas las facturas o contra-recibos, éstas se hagan figurar por "EL CONTRATISTA" en un contrato de cesión de créditos o de constitución de garantía prendaria, de fideicomiso en garantía o cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia conferir a un tercero los derechos de "EL CONTRATISTA" a los créditos generados conforme a este contrato, o preferencia sobre dichos créditos.

VIGÉSIMA TERCERA.- PRORROGAS.- En caso fortuito, fuerza mayor o por cualquier otra causa que no fuera imputable a "EL CONTRATISTA", lo fuera imposible llevar a cabo los trabajos dentro del plazo señalado en este contrato, solicitará oportunamente y por escrito a "LA UNISTMO" prórroga para la entrega de la obra, explicando los motivos y fundamentos que la ocasionen, reservándose "LA UNISTMO", el derecho sobre la admisibilidad de la justificación y procedencia y en caso de otorgarla, solo será por una sola vez y por un tiempo máximo de noventa días contados a partir de que sea expresamente y por escrito admitida, o desde que fenezca el plazo primario; por otra parte si se presentan causas que impidan la terminación de los trabajos dentro del plazo indicado dentro de la Cláusula Tercera de este contrato, imputables a "EL CONTRATISTA", este podrá solicitar oportunamente y por escrito a "LA UNISTMO" una sola prórroga para la entrega de los mismos, siendo optativo para "LA UNISTMO" concederla o negarla así como la decisión de imponer o no, una o todas las penas convencionales de la cláusula décima octava de este contrato.



En caso de que "LA UNISTMO" conceda la prórroga, por momento oportuno, debe considerarse el que oscila entre la mitad y los diez días antes de fenecer el plazo, así como por el tiempo máximo, una tercera parte del señalado para el caso de fuerza mayor o caso fortuito, empezando a computarse el tiempo desde la fecha establecida para la prórroga a "EL CONTRATISTA" podrá exigir a este, adopte las medidas necesarias para la conclusión oportuna de los trabajos, so pena de rescindirle el contrato o reclamo de los daños y perjuicios a que haya lugar.

La prórroga mencionada en la presente Cláusula solo podrá ser válida si se otorga por escrito elaborado y firmado por el Vicerrector de Administración de "LA UNISTMO", en su carácter de Representante Legal de la Convocante.

VIGÉSIMA CUARTA.- DISCREPANCIA.- las partes convienen que en caso de existir alguna discrepancia entre el contenido del clausulado del presente contrato y alguno de sus anexos, prevalecerá lo señalado en el clausulado.

VIGÉSIMA QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE.- Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca, a cada una de las cláusulas que lo integran, así como a las declaraciones de las partes vertidas en el mismo. En lo no previsto por los ordenamientos antes citados, serán aplicables supletoriamente, el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles Vigentes para el Estado de Oaxaca o la aplicable en la materia federal, quedando sujeta a la jurisdicción de los tribunales competentes a elección de "LA UNISTMO".

VIGÉSIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.- Para la interpretación y debido cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los tribunales estatales con sede en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, por lo tanto "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente contrato, manifiestan que en su otorgamiento no ha existido error, lesión, dolo, mala fe o cualquier otro vicio que afecte su voluntad y que pudiera invalidarlo, y para su constancia lo suscriben por duplicado en la Ciudad Universitaria S/N, Barrio Santa Cruz Cuarta Sección, Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca, a los 07 días del mes de abril de 2017.




Por "LA UNISTMO"


A vertical line extends from the bottom of the signature down to the text below.

L.A.E. César Fortunato Castillo Cruz
Vice-Rector de Administración y
Representante Legal.

Por "EL CONTRATISTA"



Ing. David Jesús Hernández Sánchez
Administrador Único de:
**PROYECTISTAS Y CONSTRUCTORES
ELÉCTRICOS DEL VALLE, S.A. DE C.V.**

T E S T I G O S



Arq. Claudia Ruiz López
Jefa de Departamento de Proyectos,
Construcción y Mantenimiento



L.C.E. Verónica Esteva García
Jefa del Departamento de
Recursos Materiales



L.C.P. Eufrosina Angeles Martínez
Auditor Interno

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE OBRAS PÚBLICAS A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO: OP/TEH/IO-920051985-N1-2017, RELATIVO A LA LICITACIÓN POR INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES CONTRATISTAS NO. IO-920051985-N1-2017, CELEBRADO CON LA EMPRESA PROYECTISTAS Y CONSTRUCTORES ELÉCTRICOS DEL VALLE, S.A. DE C.V., EN FECHA 07 DE ABRIL DE 2017.